

Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los Estatutos de la Universidad

Preámbulo

El Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, prevé, en su disposición final segunda, la adecuación de los reglamentos de la institución. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 21 de julio de 2020, el presente reglamento, que, preparado conforme a las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de las comisiones emanadas de los Estatutos, que, mencionadas en su disposición final primera, están previstas en sus títulos tercero y cuarto: la Comisión Académica y de Calidad (artículo 140), la Comisión de Grado (artículo 142), la Comisión de Posgrado (artículo 143), la Comisión de Enseñanzas Propias (artículo 144.3), la Comisión de Empleabilidad (artículo 145), la Comisión de Relaciones Internacionales (artículo 156) y la Comisión de Investigación y Transferencia (artículos 162 y 163). De acuerdo con el principio de economía normativa, se han integrado en un solo texto lo referido a todas ellas, agrupando en el capítulo primero lo que es común y desarrollando en los siguientes capítulos las especificidades de cada una.

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Órganos de supervisión, control y asesoramiento

Las comisiones reguladas por el presente reglamento son los órganos de supervisión y control de las materias que tengan encomendadas, sobre las cuales asesorarán además al Rector o la Rectora.

Artículo 2. Presidencia de las comisiones

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, corresponde al Rector o a la Rectora la presidencia de las comisiones a que se refiere el presente reglamento.
2. El Rector o la Rectora podrán delegar la presidencia de la correspondiente comisión en una persona titular de vicerrectorado, designada mediante resolución rectoral.
3. Corresponde a quien ejerza la presidencia de cada comisión:

- a) Ostentar su representación.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la comisión.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
4. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerza la presidencia será sustituida por quien designe el Rector o la Rectora mediante la correspondiente resolución.

Artículo 3. Secretaría de las comisiones

1. Quien ejerza la presidencia de la comisión designará, al iniciarse un nuevo mandato de esta, a la persona responsable de su secretaría, de entre el personal de administración y servicios de la universidad, según lo que establezca en cada caso el presente reglamento.
2. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona responsable de la secretaría será sustituida temporalmente por otra persona designada por quien ejerza la presidencia de la comisión.
3. Corresponde a quien ejerza la secretaría de una comisión:
 - a) Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
 - b) Asistir a las reuniones.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la comisión deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos y avisar a los integrantes de la comisión, con la suficiente antelación, de las circunstancias previstas en el artículo 4.3.
 - e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - f) Custodiar las actas de las sesiones.
 - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
4. El cese de quien ejerza una secretaría de comisión se producirá por las mismas causas establecidas en el artículo 4.3.

Artículo 4. Integrantes de las comisiones

1. Corresponde a quienes integren cada comisión:

- a) Recibir, con la antelación establecida por el presente reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
 - b) Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la comisión.
 - g) Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la comisión.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. La condición de integrante de cada comisión, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la comisión en cada uno de sus respectivos períodos.
3. Los integrantes de cada comisión cesarán por:
- a) Finalización del período para el que hubieran sido designados, establecido en cada caso por el presente reglamento. Los representantes del estudiantado afectados por esta disposición, podrán continuar en el desempeño de sus funciones hasta la incorporación de las personas que los sustituyan.
 - b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien presida la comisión.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar esta función.
 - d) Decisión judicial firme que anule su designación.
 - e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
4. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de comisión, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido, en cada caso, por el presente reglamento.

Artículo 5. Convocatoria de sesiones

1. La persona responsable de la secretaría convocará las sesiones de la comisión, por decisión de quien ejerza su presidencia o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
2. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia, y deberá incluir los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de integrantes de la comisión.
3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
4. Cada comisión celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año.

5. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la comisión, al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

6. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos dos días antes de la fecha prevista para celebrar la sesión.

7. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.

Artículo 6. Inicio y desarrollo de las sesiones

1. Para la válida constitución de una comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:

a) En primera convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los integrantes de la comisión.

b) En segunda convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los integrantes de la comisión.

2. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quienes integren una comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaría de la comisión con la antelación suficiente que permita habilitar los medios previstos en el artículo 9.

5. Para los supuestos no regulados por este reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 7. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.

2. El voto es indelegable.

3. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.

4. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas

que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.

5. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo, podrán dirigirse a quien ejerza la secretaría para que le sea expedida certificación del mismo.

7. Los acuerdos se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.

8. Contra los acuerdos de la comisión podrá elevarse recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Artículo 8. Actas

1. De cada sesión de la comisión, quien ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los integrantes de la comisión que lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca quien ejerza la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o que se hará constar en ella.

3. Los integrantes de la comisión que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular por escrito, en el plazo fijado por la presidencia y que en todo caso no excederá de cuarenta y ocho horas, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

4. El acta se aprobará en la sesión siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Artículo 9. Sesiones no presenciales

1. Cada comisión podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos, entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros.

2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones, y la interactividad e intercomunicación entre los

participantes, en tiempo real y durante la sesión.

3. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 5-8 del presente reglamento.

Artículo 10. Pleno y comité permanente

1. Una comisión podrá funcionar con el sistema de pleno y comité permanente. En tal caso:

a) El pleno estará formado por las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría y por todos los demás integrantes de la comisión.

b) El comité permanente estará formado por las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría, así como por el número de integrantes que determine cada comisión y que serán elegidos anualmente por esta.

2. Entre dos sesiones consecutivas del pleno, el comité permanente resolverá asuntos de urgente necesidad, así como lo relativo a aquellos otros que, por acuerdo del pleno, este le delegue. En cada sesión del pleno de la comisión, quien ejerza su presidencia informará de todas las gestiones del comité permanente.

3. El pleno y el comité permanente funcionarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 5-9 del presente reglamento. Los plazos para convocar el comité permanente podrán ser inferiores a los previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 5.

Artículo 11. Subcomisiones

1. Una comisión podrá formar subcomisiones especializadas para abordar asuntos específicos, de las que en todo caso formarán parte quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la comisión. En el acuerdo tomado por la comisión a tales efectos, se especificará la función de la correspondiente subcomisión y la identidad de quienes la integren.

2. Las subcomisiones funcionarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 5-9 del presente reglamento.

Capítulo segundo. La Comisión Académica y de Calidad

Artículo 12. Funciones y competencias

1. La Comisión Académica y de Calidad de la Universidad de Málaga ejercerá sus funciones como órgano de supervisión, control y asesoramiento en materia de ordenación académica y calidad docente, en los términos establecidos por la normativa vigente y el presente reglamento.

2. Son competencias de esta comisión:

a) Supervisar estratégicamente la oferta académica y las líneas generales de planificación docente de la Universidad de Málaga.

- b) Coordinar los procesos de acreditación, seguimiento y evaluación de la universidad, sus centros, sus títulos oficiales y sus sistemas de garantía de la calidad.
 - c) Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente.
 - d) Participar en la formulación de la planificación estratégica de la Universidad de Málaga en materia de estudios oficiales y de planificación docente.
 - e) Participar en la elaboración y el seguimiento de los planes de promoción de la docencia de la Universidad de Málaga.
 - f) Elaborar informes para el Consejo de Gobierno relativos a las reclamaciones sobre ordenación académica.
 - g) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma de los capítulos primero y segundo del presente reglamento.
 - h) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma del Reglamento sobre organización y gestión de la calidad docente de la Universidad de Málaga, previsto en el artículo 140.5 de los Estatutos.
 - i) Cualesquiera otras en materia de ordenación académica y calidad docente atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.
3. Para el ejercicio de sus competencias, la comisión podrá realizar consultas a cuantas personas cualificadas o afectadas considere oportuno.

Artículo 13. Integrantes

1. El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.
2. Los vicerrectores o las vicerrectoras con competencias en ordenación académica y en calidad.
3. Una vocalía por cada una de las facultades y escuelas de la Universidad de Málaga. Cada vocal será propuesto por cada decano/a y director/a de escuela, de entre las personas de sus equipos de dirección que formen parte de las comisiones académicas y de calidad de las facultades y escuelas. Quien dirija la Escuela de Doctorado propondrá al vocal de esta de entre los integrantes de su Comité de Dirección.
4. Las personas que ejerzan las jefaturas de los servicios de Calidad y de Ordenación Académica, una de las cuales será designada, por quien presida esta comisión, para la secretaría de la misma.
5. Dos personas representantes del estudiantado de grado, una de máster y una de doctorado, elegidas de la siguiente forma:
 - a) Se elegirá a quienes representen al estudiantado de grado y de máster por y de entre la representación de ambos sectores en las comisiones académicas y de calidad de las facultades y escuelas previstas en el artículo 141 de los Estatutos, por un período de dos años en la

representación del grado, y de un año en la representación del máster.

b) La persona que represente al estudiantado de doctorado será elegida, por un período de dos años, por y de entre la representación estudiantil en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 14. Coordinación con las comisiones académicas y de calidad de los centros

La Comisión Académica y de Calidad establecerá los procedimientos adecuados para coordinarse con las comisiones académicas y de calidad de los centros de la universidad, previstas en el artículo 141 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Capítulo tercero. La Comisión de Grado

Artículo 15. Funciones y competencias

1. La Comisión de Grado de la Universidad de Málaga ejercerá sus funciones como órgano de supervisión, control y asesoramiento en materia de estudios oficiales de grado, en los términos establecidos por la normativa vigente y el presente reglamento.

2. Son competencias de esta comisión:

a) Coordinar los procesos de creación, modificación y supresión de los estudios oficiales de grado.

b) Participar en la formulación de la planificación estratégica de la Universidad de Málaga en materia de estudios de grado.

c) Evaluar el desarrollo de los planes de promoción de la docencia de la Universidad de Málaga en el ámbito de los estudios de grado, realizando, en su caso, las oportunas propuestas de mejora.

d) Bajo la supervisión de la Comisión Académica y de Calidad, proponer, controlar y revisar el sistema de garantía de calidad de los estudios de grado, junto con el Servicio con competencias en calidad.

e) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma de los capítulos primero y tercero del presente reglamento.

f) Cualesquiera otras en materia de estudios oficiales de grado atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.

3. Para el ejercicio de sus competencias, la comisión podrá realizar consultas a cuantas personas cualificadas o afectadas considere oportuno.

Artículo 16. Integrantes

1. El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.
2. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en grado, o persona en quien deleguen.
3. Una vocalía por cada una de las facultades y escuelas de la Universidad de Málaga. Cada vocal será propuesto por cada decano/a y director/a de escuela, de entre quienes ejerzan la coordinación de las titulaciones de grado impartidas en el respectivo centro.
4. Una persona del Servicio con competencias en ordenación académica, que ejercerá la secretaría de la comisión.

Capítulo cuarto. La Comisión de Posgrado

Artículo 17. Funciones y competencias

1. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga ejercerá sus funciones como órgano de supervisión, control y asesoramiento de las actividades relacionadas con los estudios oficiales de máster y doctorado de la Universidad de Málaga, en los términos establecidos por la normativa vigente y el presente reglamento.
2. Son competencias de esta comisión:
 - a) Participar en la formulación de la planificación estratégica de la Universidad de Málaga en materia de estudios oficiales de máster y doctorado.
 - b) Coordinar los procesos de creación, modificación y supresión de los estudios oficiales de posgrado.
 - c) Evaluar el desarrollo de los planes de promoción de la docencia de la Universidad de Málaga, en el ámbito de los estudios de posgrado y doctorado, realizando, en su caso, las oportunas propuestas de mejora.
 - d) Bajo la supervisión de la Comisión Académica y de Calidad, proponer, controlar y revisar el sistema de garantía de calidad de los estudios de grado, junto con el Servicio con competencias en calidad.
 - e) Aprobar los reglamentos relativos a posgrado, propuestos en el marco de sus competencias por los centros.
 - f) Determinar, y elevar al Consejo de Gobierno, los procedimientos y criterios para la concesión de los premios de doctorado de la Universidad de Málaga.
 - g) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma de los capítulos primero y cuarto del presente reglamento.
 - h) Cualesquiera otras en materia de estudios oficiales de máster y de doctorado atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.
3. Para el ejercicio de sus competencias, la comisión podrá realizar consultas a cuantas personas

cualificadas o afectadas considere oportuno.

Artículo 18. Integrantes

1. El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.
2. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en posgrado, o persona en quien deleguen.
3. Los directores o las directoras de las escuelas de doctorado.
4. Una vocalía por cada una de las facultades y escuelas de la Universidad de Málaga. Cada vocal será propuesto por cada decano/a y director/a de escuela, de entre los y las vicedecanos/as y subdirectores/as con competencias en posgrado.
5. Una persona del Servicio con competencias en posgrado, que ejercerá la secretaría de la comisión.

Capítulo quinto. La Comisión de Enseñanzas Propias

Artículo 19. Funciones y competencias

1. La Comisión de Enseñanzas Propias de la Universidad de Málaga ejercerá sus funciones como órgano de supervisión, control y asesoramiento de las actividades relacionadas con las enseñanzas propias de formación continua de origen universitario, en los términos establecidos por la normativa vigente y el presente reglamento.
2. Son competencias de esta comisión:
 - a) Participar en la formulación de la planificación estratégica de la Universidad de Málaga en materia de formación continua de origen universitario.
 - b) Ordenar la oferta de enseñanzas propias, revisando y controlando el proceso de solicitudes, y preparar y actualizar el mapa de enseñanzas propias de la Universidad de Málaga, como instrumento técnico de planificación.
 - c) Examinar y aprobar o denegar las nuevas propuestas de enseñanzas propias cuyos expedientes estén completos, y teniendo en cuenta la evolución del mapa previsto en el anterior apartado b).
 - d) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nuevos másteres propios universitarios, diplomas de especialización y diplomas de extensión universitaria que haya aprobado, proponiendo su autorización de implantación, así como facilitar al Consejo de Gobierno la información actualizada de la oferta de enseñanzas propias.
 - e) Supervisar la evolución y el desarrollo de cada enseñanza propia.
 - f) Solicitar informes sobre la propuesta o el desarrollo de una enseñanza propia.
 - g) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de renovación de las enseñanzas propias, así como las modificaciones que hubieran sido propuestas a una enseñanza ya autorizada.

h) Establecer el reconocimiento, por otras materias previamente realizadas, de las materias correspondientes a enseñanzas propias, a efectos de acceso a estas del estudiantado.

i) Bajo la supervisión de la Comisión Académica y de Calidad, proponer, controlar y revisar el sistema de garantía de calidad de las enseñanzas propias, junto con el Servicio con competencias en calidad, así como realizar el registro de buenas prácticas de las entidades externas.

j) Informar las propuestas de convenios y aprobar o denegar la cesión de la gestión económica a entidades distintas de la Universidad de Málaga.

k) Evaluar el desarrollo de los planes de promoción de la docencia de la Universidad de Málaga, en el ámbito de las enseñanzas propias, realizando, en su caso, las oportunas propuestas de mejora.

l) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma de los capítulos primero y quinto del presente reglamento.

m) Cualesquiera otras en materia de enseñanzas propias de formación continua de origen universitario atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.

3. Para el ejercicio de sus competencias, la comisión podrá realizar consultas a cuantas personas cualificadas o afectadas considere oportuno.

Artículo 20. Integrantes

1. El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.

2. Los vicerrectores o vicerrectoras con competencias en ordenación académica, en profesorado, en planificación estratégica y en innovación, emprendimiento y empleabilidad, o personas en quienes deleguen.

3. Una persona representante de cada centro, propuesta por cada decano/a y director/a de escuela, de entre quienes integren sus respectivos equipos de dirección.

4. Una persona del Servicio con competencias en titulaciones propias, que ejercerá la secretaría de la comisión.

Capítulo sexto. La Comisión de Empleabilidad

Artículo 21. Funciones y competencias

1. La Comisión de Empleabilidad de la Universidad de Málaga ejercerá sus funciones como órgano de supervisión, control y asesoramiento de las actividades relacionadas con la orientación e inserción profesional, en los términos establecidos por la normativa vigente y el presente

reglamento.

2. Son competencias de esta comisión:

- a) Participar en la formulación de la planificación estratégica de la Universidad de Málaga en materia de empleabilidad y emprendimiento.
- b) Facilitar la coordinación del Servicio con competencias en empleabilidad y emprendimiento con los diferentes centros universitarios, para garantizar el logro de los objetivos de la Universidad de Málaga en materia de empleabilidad y emprendimiento.
- c) Posibilitar la difusión de una cultura favorable a la innovación entre la comunidad universitaria.
- d) Diseñar y aprobar nuevas iniciativas que faciliten la mejora de la empleabilidad y el desarrollo de ideas emprendedoras.
- e) Desarrollar mecanismos que permitan una comunicación efectiva de los programas e iniciativas diseñados para mejorar la empleabilidad y el emprendimiento.
- f) Participar en la elaboración y el seguimiento de los planes de promoción de la empleabilidad de la Universidad de Málaga.
- g) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma de los capítulos primero y sexto del presente reglamento.
- h) Cualesquiera otras en materia de empleabilidad atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.

3. Para el ejercicio de sus competencias, la comisión podrá realizar consultas a cuantas personas cualificadas o afectadas considere oportuno.

Artículo 22. Integrantes

1. El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.
2. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en empleabilidad, o persona en quien deleguen.
3. Una vocalía por cada una de las facultades y escuelas de la Universidad de Málaga. Cada vocal será propuesto por cada decano/a y director/a de escuela, de entre quienes integren sus respectivos equipos de dirección.
4. La persona que ejerza la dirección del Servicio con competencias en empleabilidad y emprendimiento, a quien se encomendará la secretaría de la comisión.

Capítulo séptimo. La Comisión de Relaciones Internacionales

Artículo 23. Funciones y competencias

1. La Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga ejercerá sus funciones como órgano de supervisión, control y asesoramiento de las actividades relacionadas con la movilidad y cooperación internacional, en los términos establecidos por la normativa vigente y el presente reglamento.

2. Son competencias de esta comisión:

a) Participar en la formulación de la planificación estratégica de la Universidad de Málaga en materia de movilidad y cooperación internacional.

b) Participar en la elaboración y el seguimiento de los planes de promoción de la internacionalización y la movilidad internacional de la Universidad de Málaga.

c) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma de los capítulos primero y séptimo del presente reglamento.

d) Cualesquiera otras en materia de movilidad y cooperación internacional atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.

3. Para el ejercicio de sus competencias, la comisión podrá realizar consultas a cuantas personas cualificadas o afectadas considere oportuno.

Artículo 24. Integrantes

1. El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.

2. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en movilidad internacional, o persona en quien deleguen.

3. Una vocalía por cada una de las facultades y escuelas de la Universidad de Málaga. Cada vocal será propuesto por cada decano/a y director/a de escuela, de entre los integrantes de su equipo directivo con competencias en movilidad y cooperación internacional.

4. La persona que dirija la Escuela de Doctorado.

5. Una persona del Servicio con competencias en relaciones internacionales, que ejercerá la secretaría de la comisión.

Capítulo octavo. La Comisión de Investigación y Transferencia

Artículo 25. Funciones y competencias

1. La Comisión de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga ejercerá sus funciones como órgano de supervisión, control y asesoramiento de las actividades relacionadas con la investigación y la transferencia, en los términos establecidos por la normativa vigente y el presente reglamento.

2. Son competencias de esta comisión:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución de los fondos propios de la Universidad destinados a la investigación.
 - b) Aprobar los proyectos y evaluar las investigaciones que se realicen con cargo a los fondos propios de investigación. En la evaluación de la investigación se atenderá, preferentemente, a las publicaciones, patentes y otros resultados objetivos.
 - c) Informar la creación de institutos universitarios de investigación.
 - d) Informar la creación de empresas de base tecnológica.
 - e) Participar en la formulación de la planificación estratégica de la Universidad de Málaga en materia de investigación y transferencia.
 - f) Participar en la elaboración y el seguimiento de los planes de promoción de la investigación y la transferencia de la Universidad de Málaga.
 - g) Conceder ayudas o becas incluidas en los programas de investigación, propios de la Universidad, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
 - h) Promover iniciativas que garanticen una mayor interrelación y comunicación con los órganos responsables de la estrategia y gestión de la investigación, de ámbito nacional y de la comunidad autónoma.
 - i) Proponer al Consejo de Dirección, para que las estudie y eleve en su caso al Consejo de Gobierno, líneas sustentadas en la experiencia de los asuntos tratados con que abordar la reforma de los capítulos primero y octavo del presente reglamento.
 - j) Cualesquiera otras en materia de investigación y transferencia atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.
3. Para el ejercicio de sus competencias, la comisión podrá realizar consultas a cuantas personas cualificadas o afectadas considere oportuno.

Artículo 26. Integrantes

1. El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá.
2. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en investigación y transferencia, o persona en quien deleguen.
3. Una persona representante del sector del profesorado doctor por cada centro, designada por la correspondiente junta de facultad o escuela por un período de cuatro años, de entre aquellas que tengan reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora, obtenido en los últimos seis años. Los sustitutos de cada representante de centro tendrán derecho a voto cuando asistan a la comisión supliendo al titular.
4. La persona que dirija la Escuela de Doctorado.
5. El Rector o la Rectora tendrá la facultad de designar dos personas con reconocido prestigio investigador, para asegurar el carácter interdisciplinar que deberá tener la comisión. Además, el Rector o la Rectora podrá designar como integrante de esta comisión a un director o directora de

instituto universitario de investigación.

6. La secretaría corresponderá a una persona, elegida por la propia comisión a propuesta de su presidencia, de entre sus componentes o de entre el funcionariado al servicio de la administración universitaria. En este último supuesto, tendrá derecho de voz, pero no de voto.

Otras disposiciones

Disposición derogatoria. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o inferior rango al suyo, y en concreto: el Reglamento, de 20 de diciembre de 2006, de organización y funcionamiento de la Comisión Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga; el Reglamento, de julio de 2011, de la Comisión de Garantía de la Calidad de la Universidad de Málaga, modificado el 19 de junio de 2013; el Reglamento, modificado el 25 de octubre de 2013, de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga; el artículo 11 del Reglamento, modificado el 22 de diciembre de 2014, el 25 de junio de 2015 y el 9 de abril de 2018, de las titulaciones propias de la Universidad de Málaga; el Reglamento, de 24 de junio de 2005, de régimen interno de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga, y el Reglamento, de 9 de julio de 2018, de régimen interno de la Comisión de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.